

**UN VESTIGIO DE OTROS TIEMPOS:
EL REZO EN EL CONGRESO
DE ESTADOS UNIDOS**

ALFONSO CUENCA MIRANDA

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. EL REZO EN EL PARLAMENTO BRITÁNICO Y EN LOS PARLAMENTOS DE LA TRADICIÓN DE WESTMINSTER. III. EL REZO EN EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS: A. El rezo en las Cámaras estadounidenses: 1. Los capellanes de las Cámaras. 2. El rezo diario en las Cámaras. B. La constitucionalidad del rezo en las Cámaras: la doctrina del Tribunal Supremo: 1. Separación Iglesia-Estado: la Cláusula de Establecimiento. 2. La doctrina del TS sobre la Cláusula de Establecimiento: criterios y ámbitos. 3. La doctrina del TS en relación con el rezo en las Asambleas. IV. CONCLUSIÓN: SUBSISTENCIA DEL REZO COMO RITUAL DE INTEGRACIÓN EN LOS PARLAMENTOS.

Fecha recepción: 20.01.2017
Fecha aceptación: 18.04.2017

UN VESTIGIO DE OTROS TIEMPOS: EL REZO EN EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS

ALFONSO CUENCA MIRANDA¹

Letrado de las Cortes Generales

I. INTRODUCCIÓN

Es célebre la afirmación de Schmitt, contenida en su *Teología Política*, en la que sostiene que «todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados»². Ciertamente, la influencia de la mayor y más exitosa estructura política de la Historia en la conformación de las estructuras públicas, singularmente, el Estado, está fuera de toda duda. Por lo que aquí nos interesa, dicha influencia también ha sido y es claramente perceptible en la dinámica propia de una de las principales instituciones del arquitrabe constitucional, esto es, el Parlamento.

Es conocido el papel determinante que el elemento eclesiástico tendría en los primeros Parlamentos, los medievales, y no sólo en lo referido a la importante presencia en su composición del estamento correspondiente, sino también en el procedimiento y, en general, en la escenografía de los mismos. En este sentido, no debe olvidarse que las asambleas medievales tuvieron como sede más frecuente iglesias o catedrales (especialmente en un primer momento en el que la arquitectura civil carecía de espacios suficientemente amplios para albergar las reuniones). Por otra parte, y en relación con lo anteriormente apuntado, no es de extrañar que la práctica totalidad de los Parlamentos del medievo abrieran (y, en

¹ Letrado de las Cortes Generales. Senado de España. Calle Bailén, 3. 28071 Madrid. Email: alfonso.cuenca@senado.es

² SCHMITT, C. *Teología Política*. Ed. Trotta, 2009, p. 37.

su caso, también cerraran) sus sesiones con plegarias, o incluso con la celebración de misas³.

La costumbre acabada de referir subsistió durante toda la Edad Moderna y sólo se vería quebrada con la llegada del liberalismo revolucionario y el establecimiento, bajo el influjo del constitucionalismo francés, de una progresiva separación entre Estado y religión. Con todo, cabe recordar el importante rol que habría de jugar el estamento eclesiástico, especialmente en la primera hora de la nueva época. Caso destacado al respecto son nuestras Cortes de Cádiz en las que al protagonismo de los prelados (en ambos «bandos») habría que unir las frecuentes invocaciones al Altísimo y la celebración de numerosos «Te Deum»⁴. En este aspecto la ubicación de las Cortes en edificios religiosos, como el Oratorio de San Felipe Neri o el propio convento de los Agustinos Descalzos de María de Aragón (hoy Senado) en su traslado a Madrid, son buen ejemplo de esa ausencia de ruptura con un aspecto capital del pasado hispano. Pero, por lo demás, el afianzamiento del liberalismo constitucional a lo largo de la antepasada centuria provocará que en España, al igual que en el resto de países del continente, la corriente «laicizadora» francesa en el ceremonial parlamentario se imponga finalmente, eliminándose paulatinamente los vestigios religiosos de las antiguas asambleas. No será este, en cambio, el rumbo seguido en el parlamentarismo anglosajón, en el que, por diversas razones, tal y como se analizará a continuación, la presencia de la religión en sus Parlamentos, en forma de plegaria, aún subsiste.

II. EL REZO EN EL PARLAMENTO BRITÁNICO Y EN LOS PARLAMENTOS DE LA TRADICIÓN DE WESTMINSTER

REINO UNIDO

Suele datarse el comienzo de la práctica del rezo en el Parlamento británico en el reinado de Isabel I. Con anterioridad, si bien la plegaria no estaba presente en los recintos de las Cámaras, parece que desde el mismo origen de la institución parlamentaria se estableció la costumbre de celebrar una misa previa a la

³ Los propios Estados Generales de mayo de 1789 abrieron sus sesiones con una pomposa ceremonia religiosa. Véase ROPS. D. *L'Eglise de la Révolution*. Fayard, París, 1960, p. 7.

⁴ En el sentido apuntado, cabe recordar que la sesión constitutiva de las Cortes de Cádiz, el 24 de septiembre de 1810, estuvo precedida por una misa, celebrada en la Iglesia parroquial de San Fernando y oficiada por el Arzobispo de Toledo, en cuyo transcurso juraron sus cargos los diputados. Concluida la celebración religiosa, el Consejo de Regencia y los diputados se trasladaron al teatro Cómico para dar inicio a la era del parlamentarismo liberal español.

apertura de cada sesión en la capilla de St. Stephen. Cuando a mediados del siglo XIV se consolida la separación de los Lores y los Comunes, dicha misa se celebraría, respectivamente, en la abadía de Westminster y en la iglesia de St. Margaret.

La introducción del rezo en las sesiones parlamentarias en el reinado de la Reina Virgen no es casual. Se trataba de reafirmar la vinculación entre el Estado y la nueva Iglesia (anglicana) establecida con la Reforma. En este sentido, no cabe olvidar que los documentos más importantes de la nueva confesión no son sino documentos parlamentarios, como son los casos (ambos de 1549, bajo Eduardo VI) del *Book of Common Prayer*, revisado y corregido por el Parlamento, y la *Uniformity Act*, ley por la que se establecen los aspectos básicos del anglicanismo tanto a nivel «dogmático» como «organizativo». La práctica del rezo se hace frecuente a partir de 1567, estableciéndose su primera regulación en 1571. Así, el boletín de la Cámara de los Comunes del 2 de abril del mencionado año recoge la aprobación de la moción presentada por el miembro Christopher Wray por la que propone que cada sesión se abra a las ocho y media de la mañana con una oración especial a cargo de un orador, añadiéndose que todo diputado deberá asistir a la misma bajo pena de multa de cuatro peniques, que serán entregados a los pobres⁵. No será sino en 1659 cuando se nombre el primer capellán de los Comunes (cargo remunerado por la Cámara), quien pasaría desde entonces a recitar la plegaria de apertura de cada sesión. Por la misma fecha desapareció la penalidad por no asistencia al rezo y se estableció una fórmula fija para la oración. Por lo que respecta a la Cámara de los Lores, la plegaria era leída en su origen por el Lord Guardián del Gran Sello, más tarde por un pastor anglicano y posteriormente por el más joven de los obispos anglicanos.

En la actualidad cada sesión de las Cámaras se abre con el rezo, a cargo en los Comunes del capellán del Speaker y en los Lores de un Arzobispo senior que reúna la condición de Lord espiritual. La oración se realiza en un ambiente privado, ya que durante la misma no se permite el acceso a las tribunas por parte de público y prensa. Durante la oración los MPs y Lores permanecen de pie mirando al muro de detrás de sus escaños, como reminiscencia de la antigua praxis establecida debido a la dificultad de arrodillarse en tanto portadores de espadas.

En lo concerniente al contenido de las oraciones, las mismas son normalmente leídas por sus declamadores, existiendo en los Comunes una fórmula standard

⁵ La oración fue leída en un primer momento por los clerks, pasándose más tarde a su lectura por un miembro de la Cámara. Véase MASSICOTTE, L. *Prayers in Parliament*. Library of Parliament, Ottawa, 1982, pp. 29-30.

que puede sufrir variaciones. En el caso de la Cámara de los Lores diferentes oraciones recitables aparecen publicadas en el *Companion of the Standing Orders (Appendix J)*. Por lo que respecta a su contenido, las mismas suelen referirse al Señor o a Dios⁶.

A pesar de que en los últimos años ha habido propuestas para hacer las oraciones más inclusivas respecto a confesiones distintas a la cristiana, lo cierto es que dichas posiciones han sido minoritarias, especialmente en el propio Parlamento. Así, no cabe desconocer que el grupo «metapartidista» *Cristianos en el Parlamento* abogaba en su informe «Fe en el futuro» (elaborado en 2008 por una Comisión pluripartidista) por conservar la multisecular herencia cristiana. Más recientemente, en el año 2012, a raíz de una sentencia de la High Court por la que se prohibía el rezo de la oración en el consejo municipal de la localidad de Bideford, algunas voces minoritarias en Westminster propusieron la supresión de la oración en los Comunes, sin que llegara a adoptarse decisión alguna ante la oposición de una amplia mayoría de la Cámara, encabezada por el Speaker, quien señaló que la oración aparecía protegida por el privilegio parlamentario y la facultad de Parlamento para aprobar sus propias reglas y procedimientos⁷.

ESCOCIA E IRLANDA DEL NORTE

El nuevo Parlamento escocés resultado del proceso de *devolution* optó en 1999, sobre la base de una iniciativa de todos los grupos, por reformular la tradicional plegaria para hacerla ecuménica. Asimismo, se permite que acudan a dirigir la misma a representantes de las más variadas confesiones. La plegaria o meditación tiene lugar al comienzo de cada semana con una extensión máxima de cuatro minutos. Por lo que respecta a Irlanda del Norte, la apertura de las sesiones se realiza con dos minutos de meditación personal (sin duda, el tradicional conflicto religioso anglo-católico ha influido en la decisión). Finalmente,

⁶ En la Cámara de los Comunes la fórmula standard «reza» del siguiente modo: «*Lord, the God of righteousness and truth, grant to our Queen and her government, to Members of Parliament and in all positions of responsibility, the guidance of your Spirit. May they never lead the nation wrongly through love of power, desire to please, or unworthy ideals but laying aside all private interests and prejudices keep in mind their responsibility to seek to improve the condition of all mankind; so may your kingdom come and your name be hallowed*». Véase http://parliament.uk/about/how_business/prayers/.

⁷ Otra de las razones entonces esgrimidas en contra de cualquier modificación fue que la mencionada sentencia de la High Court anulaba la oración municipal por una cuestión de competencia legal (basándose en que la Ley de Gobierno Local de 1972 no incluye entre las competencias municipales el poder establecer la plegaria), sin que la decisión judicial contuviera referencia alguna a derechos individuales o al principio de aconfesionalidad del Estado.

debe dejarse constancia de que, en contraste con los casos referidos, en la Asamblea de Gales no se contemplan períodos de reflexión u oración.

PAÍSES DE LA COMMONWEALTH

CANADÁ

Canadá sigue, con la excepción de algunas de sus provincias, el modelo inglés de plegaria de base cristiana (*Lord's prayer*).

En las instituciones previas a la conformación del Estado canadiense (por la *British North America Act* de 1867 por la que se establece el Dominio del Canadá) podemos encontrar antecedentes sobre la base westminsteriana. Así fue especialmente en el Alto Canadá (anglófono) en donde las sesiones tanto del Consejo Legislativo como de la Cámara Asamblearia se abrían con la correspondiente plegaria, mientras que en la zona francófona (Bajo Canadá) ésta aparece únicamente en el Consejo Legislativo⁸.

Constituido el «nuevo Estado» en 1867, será el Senado quien primeramente continúe la tradición desde su sesión inaugural. Un año más tarde (sesión de 24 de abril de 1868), a iniciativa del senador Hasen, se aprobaría una resolución en términos idénticos a la que regía para la Cámara de los Lores, decidiéndose por la misma, además, contratar a un capellán (con un sueldo de 200 dólares anuales), encargado de conducir el rezo en la Cámara Alta. En 1901 se abolió tal puesto, pasando a dirigir la plegaria bien el Presidente, bien el *greffier*, habiéndose mantenido tal modelo hasta nuestros días. Por lo que respecta a la Cámara de los Comunes, el rezo no es introducido sino en 1877, con el fin de equiparar a la misma con su homóloga británica y con el precedente del Senado canadiense. En la sesión de 19 de febrero de 1877 se acuerda que la plegaria tenga lugar antes de la apertura de puertas a público y prensa, así como que la misma pueda ser realizada en inglés o francés, a elección del orador. La fórmula permanecerá invariable hasta 1994, cuando se decida cambiar su texto tradicional, haciéndolo más inclusivo, y se establezca la obligatoriedad de que la oración sea pronunciada en inglés y francés, siendo seguida de un período de reflexión o meditación.

Como se ha indicado, este modelo será acogido por la mayoría de provincias y territorios canadienses, no faltando excepciones. De una parte, nos encontraríamos con las provincias, como la isla de Príncipe Eduardo y Nueva Brunswick,

⁸ Véase PELLERIN, M. *La lecture des prières au Parlement*. Bulletin de la Bibliothèque de l'Assemblée Nationale du Québec, vol. 12, n. 4, 1982, p. 5.

cuyas Cámaras mantienen el tradicional *Lord's prayer*, del que Nueva Escocia ha adoptado una versión abreviada. Por otra parte, en el caso de Ontario se mantiene la fórmula tradicional aunque se permite que alternativamente puedan dirigirse a la Cámara rezos de otras confesiones (budista, hindú, musulmana, judía, bajah, sik así como plegarias de los aborígenes o *first nations*). Finalmente, nos encontramos con las provincias en las que no existe el rezo parlamentario. Así, Nuevos Territorios nunca ha tenido tal práctica. En el caso de Quebec, la misma existía inicialmente en su Consejo Legislativo, mientras que su Asamblea no la introdujo hasta 1922. En 1976 el entonces Presidente de la Cámara decidió no llevar a cabo la referida oración, abolición que fue confirmada un año más tarde por votación en la propia Asamblea⁹.

Finalmente, debe señalarse que recientemente el Tribunal Supremo canadiense ha declarado en su sentencia en el caso del Movimiento laico quebequés contra la Ciudad de Saguenay (2015) la inconstitucionalidad del rezo pronunciado en determinadas circunstancias (en el supuesto concreto, con invocación concreta de una determinada fe, simbología propia de la misma y plena participación de los cargos públicos) en las sesiones de los consejos municipales¹⁰. El Tribunal no entra en el análisis de la constitucionalidad del rezo en la Cámara de los Comunes, cuya equiparación era utilizada por el Ayuntamiento como argumento de defensa, señalando en todo caso la referida sentencia que las circunstancias de una y otra oración son distintas, añadiéndose que «es posible que la oración (en la Cámara Baja de la Federación) esté sujeta (o protegida por) al privilegio parlamentario, como algunos tribunales han sugerido (*Ontario Speaker of the Legislative Assembly v. Ontario Human Rights Commission, 2001*)».

AUSTRALIA

En el Parlamento australiano, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, el rezo diario ha sido práctica ininterrumpida desde 1901¹¹, recogiendo en la actualidad en las *Standing Orders* de las dos Cámaras.

⁹ Véase LANOUILLE, M. *Prayer in the Legislature: tradition meets secularization*. Canadian Parliamentary Review, winter 2009, p. 4

¹⁰ El fallo ha provocado que diferentes ayuntamientos hayan suspendido prácticas similares, como es el caso de Ottawa, Calgary y Regina, mientras que otros las han modificado (Halifax) o mantenido igual (Winnipeg).

¹¹ Y ello a pesar de que, como se analizará en el caso estadounidense, la Constitución australiana contiene una previsión similar a la Cláusula de Establecimiento de su homóloga norteamericana.

La fórmula de la oración, pronunciada por los Presidentes de las Cámaras, es muy parecida a la empleada en Gran Bretaña (*Lord's Prayer*), subyaciendo, por tanto, una visión cristiana. En el caso de la Cámara de Representantes hay que subrayar que el rezo de la plegaria va precedido del reconocimiento a todos los pueblos aborígenes de Australia (cuestión sensible como pocas en nuestras antípodas). La óptica cristiana subyacente en la oración ha provocado que desde distintas tribunas se haya abogado por su reformulación en un sentido más inclusivo o pluriconfesional o por adicionar a la plegaria un minuto de reflexión. Con todo, tanto desde la Cámara de los Comunes como desde el Senado¹² (por amplísimas mayorías) se ha preferido mantener la estructura tradicional, entendiéndose que la oración pronunciada no es una opción excluyente y que mira al bien general del pueblo australiano (una propuesta presentada en 2014 en el Senado para eliminar el rezo en dicha Cámara fue rechazada). Finalmente, debe indicarse que las seis legislaturas estatales o provinciales australianas contemplan el rezo de una plegaria al comienzo de las sesiones de forma similar a la ya referida para el ámbito nacional.

NUEVA ZELANDA

El Parlamento de Nueva Zelanda abre sus sesiones con una plegaria desde el año 1884, plegaria cuya fórmula se mantiene inalterada desde 1962. La fórmula concreta de la oración, que a diferencia de lo que ocurre en otros países no aparece incluida en las *Standing Orders*, es claramente cristiana, con una mención expresa a Jesucristo.

En relación con lo acabado de apuntar, no han faltado propuestas para hacer la plegaria más inclusiva. Una de ellas dio lugar a un estudio por parte del *Standing Orders Committee*, que en el año 2003 decidió realizar una encuesta entre los parlamentarios. La misma recibió una respuesta del 73% de los MP's, un 84% de los cuales se manifestó partidario de mantener la práctica y tan solo un 34% de reformular la plegaria, lo que motivó que la Comisión referida no propusiera cambio alguno (algo que se repetiría en 2007). En el año 2008 el líder hindú Rajan Zed propuso a la misma Comisión que se invitara a pastores de diferentes religiones para realizar el rezo diario, petición denegada por el entonces Speaker, quien se remitió a la encuesta mencionada para mantener inalterado el statu quo.

¹² Así, la Comisión de Procedimiento del Senado examinó las diferentes propuestas y recomendó que la plegaria no debía ser eliminada o cambiada.

Finalmente, ha de señalarse que, al igual que en el caso australiano, el reconocimiento aborigen ha encontrado reflejo en la praxis diaria ligada a la oración. Así, en ocasiones el speaker de la Cámara pronuncia la plegaria en la lengua maorí («Te Reo Maori»), en lugar de en inglés, a lo que debe añadirse que es común que la Comisión de Asuntos Maoríes abra sus sesiones con el denominado «Karankia», esto es, cánticos rituales de dicho pueblo que invocan protección y guía espiritual.

SURÁFRICA

En Suráfrica la oración se pronunciaba en el Consejo Legislativo colonial desde 1834, siendo consagrada en las *Standing Orders* de las dos Cámaras una vez constituida la Unión Surafricana en 1910. No obstante, en la actualidad tanto la Asamblea Nacional como el Consejo Nacional de Provincias han optado por establecer unos minutos de silencio (para la meditación o la oración personal) al inicio de cada sesión.

IRLANDA

En Irlanda la práctica diaria del rezo se remonta en sus Cámaras a 1932. Actualmente los Reglamentos de ambas Cámaras recogen dicha praxis. Así, el speaker de la Cámara Baja abre las sesiones recitando en inglés la oración oficial. En el Senado es el Clerk quien, tras un período de treinta segundos para la reflexión personal de los presentes (desde 2012), lee la misma oración, en esta ocasión en gaélico y en inglés. Planteada recientemente su abolición en la Cámara Baja, sin embargo la Comisión de Procedimientos y Privilegios decidió mantener la misma.

III. EL REZO EN EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS

A) EL REZO EN LAS CÁMARAS ESTADOUNIDENSES

Las normas IV de las *Standing Rules* del Senado y II de las de la Cámara de Representantes de Estados Unidos establecen que los capellanes de cada cámara abrirán las sesiones diarias con una oración. Desde su origen, el rezo ha ido ligado a la figura del capellán de la/s Cámara/s, por lo que, conviene detenernos en primer término en el análisis de esta figura.

1. LOS CAPELLANES DE LAS CÁMARAS

La práctica del rezo en el Parlamento norteamericano se remonta a las asambleas coloniales en el período de dominación británica. Con dichos precedentes, el Congreso Continental de la etapa revolucionaria continuó con la referida tradición. Así, en la sesión del 5 de septiembre de 1774 el Congreso decidió (a petición de Samuel Adams) designar como capellán al pastor episcopaliano Jacob Duché, quien ese mismo día (en mitad de la sesión) dirigió la oración.

Aprobada la Constitución del nuevo Estado, cada una de las Cámaras designó un capellán encargado del rezo diario. En abril de 1789 se constituyó un comité conjunto del Senado y la Cámara de Representantes que recomendó designar dos capellanes de diferentes confesiones, uno por cada Cámara, que se alternarían en las mismas semanalmente¹³. Así, el 25 de abril de 1789 el Senado eligió al obispo episcopaliano Samuel Provoost, de Nueva York. Por su parte, la Cámara de Representantes designó el 1 de mayo del mismo año al pastor presbiteriano de Filadelfia William Linn. Por Ley de 22 de septiembre de 1789 se estableció que cada capellán recibiera un salario anual (500 dólares), ley renovada en 1816. Como curiosidad histórica cabe recordar que cuando en 1800 el Congreso se trasladó definitivamente a Washington eran tan escasas las iglesias erigidas en la nueva capital que el recinto de la Cámara de Representantes (hoy Statutory Hall) se habilitó como local para que los domingos se llevara a cabo el servicio religioso (y más ampliamente lo que se conoce como Sunday school), abierto a todos los ciudadanos y con presencia-concelebración de otros reverendos.

Hay que señalar que en los primeros años los capellanes de las Cámaras desempeñaban su cargo por un período aproximado de un año, no siendo hasta después de la guerra civil cuando se alargara su permanencia en el Congreso. En los años anteriores a la contienda no faltaron voces que abogaron por la supresión del puesto (que no de la oración), ya fuera por su inicial contradicción con la separación entre Iglesia y Estado, o, sobre todo, desde algunos sectores, debido a las ya evidentes tensiones entre esclavistas y antiesclavistas (en conexión con los derechos de los Estados) dentro de las propias Cámaras, llegando a señalarse que algunos capellanes estaban demasiado politizados, acusándoseles de deslizar posiciones políticas en los correspondientes rezos. Ante las peticiones referidas, el Comité Judicial de la Cámara de Representantes examinó el asunto en 1854

¹³ Véase BAKER, R. A. *The New Member's Guide to Traditions of the United States Senate*. Washington D. C., GPO, 2006, pp. 109-125.

(en su sesión 27 de marzo) no alcanzando ninguna conclusión. En el siguiente Congreso, debido a la tardanza en elegir a un Speaker (no existía acuerdo en el propio partido mayoritario), no se designó inicialmente capellán, cargo que, de hecho, no se cubriría hasta 1861. Algo semejante ocurrió en el Senado, estando vacante el puesto entre 1857 y 1859. Durante los períodos mencionados fueron pastores de Washington y alrededores, invitados para la ocasión, quienes dirigieron el rezo diario en las Cámaras. «Restablecido» de nuevo el cargo de capellán, el mismo tendría reconocimiento oficial (ya que con anterioridad no figuraba entre el personal de las Cámaras) en 1862, año en el que, en el contexto de la guerra de secesión, se le exige prestar el denominado «ironclad oath» (juramento de no haber apoyado nunca a la Confederación secesionista, exigido inicialmente a todos los empleados federales).

Tras la guerra civil, el puesto de capellán de cada Cámara adquiere mayor exclusividad (a partir de entonces se elimina la rotación semanal en las dos Cámaras), intensificada a mediados del siglo XX cuando pasa exigirse dedicación a tiempo completo. También, como se ha indicado con anterioridad, el puesto adquiere mayor estabilidad, al incrementarse su duración. Así, se hace semivitalicio en el Senado, mientras que en la Cámara Baja se elige cada dos años, no faltando supuestos de capellanes reelegidos por amplios períodos. En este sentido, desde 1895 hasta la actualidad sólo ha habido seis capellanes en la Cámara de Representantes, que en conjunto suma incluso menos capellanes que los del cómputo histórico del Senado (60 frente a 62).

Por lo que respecta al nombramiento, este no suele ser discutido políticamente, si bien hay diferencias entre la Cámara y el Senado. En la primera, al comienzo de cada Congreso es el caucus del partido mayoritario el que presenta una resolución en la que se incluyen los nombramientos de los puestos de oficiales de la Cámara (Clerk, Sergeant of Arms, Chief of Administrative Officer...), entre los que figura el de capellán. Normalmente, el partido minoritario presenta una enmienda a la resolución con candidatos alternativos a los puestos referidos, con excepción del capellán propuesto por la mayoría. De otra parte, en los supuestos en los que se produzca una vacante durante la legislatura, el Speaker puede designar temporalmente a un nuevo capellán, sin perjuicio de que pueda presentar posteriormente una propuesta de resolución (con prioridad en su tramitación). En el Senado, al tratarse de un «Cuerpo permanente», no es necesaria la reelección al comienzo de cada Congreso. Los nuevos capellanes son elegidos por resolución, siendo frecuente que la misma sea presentada con acuerdo de los dos grupos. Así, en las últimas décadas ha sido un comité bipartidista el que, tras examinar posibles candidatos, ha presentado una propuesta al Pleno. Con todo, en el pasado no han faltado supuestos de

designaciones discutidas, como sucedió, por ejemplo, en 1833, cuando fueron necesarias seis votaciones antes de designar a uno de los cuatro candidatos propuestos, o en la década de los sesenta del siglo pasado (como atestiguan las notas de las conferencias interpartidistas)¹⁴.

Por lo que respecta a las confesiones profesadas por los capellanes, cabe destacar que invariablemente todos han pertenecido a la fe cristiana, y dentro de ésta a las distintas ramas protestantes, con mayoría abrumadora de metodistas, presbiterianos y episcopalianos. Ha habido tres capellanes católicos: uno en el Senado y dos en la Cámara de Representantes, entre ellos el actual capellán de esta última, sacerdote jesuita¹⁵.

Los capellanes de las Cámaras tienen como función principal (la única reconocida oficialmente) dirigir la oración de las sesiones diarias. En las ocasiones en las que, como se analizará más adelante, el rezo es pronunciado por ministros invitados, el capellán hace de anfitrión. Además de su cometido oficial, los capellanes actúan como consejeros espirituales de los congresistas (y de sus familias) así como del staff de las Cámaras. Promueven programas religiosos, principalmente de estudio de la Biblia, y grupos de reflexión, destacando el desayuno de oración en el Senado. Asimismo, los capellanes presiden determinadas ceremonias religiosas, oficiando normalmente los funerales de congresistas y excongresistas, visitan a los senadores hospitalizados y representan al Senado en las reuniones religiosas que se celebran por todo el país¹⁶. Finalmente, los capellanes son responsables de la supervisión de la Sala de Oración del Capitolio (existente desde 1954), próxima a la célebre Rotunda (y no abierta al público), en donde no se celebran oficios religiosos, quedando como sala de meditación. Pero, como hemos indicado, la función principal de los capellanes parlamentarios es la dirección del rezo diario en los Plenos, aspecto que analizamos a continuación.

¹⁴ Véase BRUDNICK, I. A. *House and Senate Chaplains: An Overview*. Congressional Research Service, Washington, 2011, p. 4.

¹⁵ La distribución por confesiones de los 62 capellanes con los que ha contado el Senado ha sido la siguiente: 19 episcopalianos, 17 metodistas, 14 presbiterianos, 6 baptistas, 2 unitarios, 1 congregacionista, 1 luterano, 1 católico, y 1 (el actual) perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Por su parte, en la Cámara de Representantes encontramos a 16 metodistas, 14 presbiterianos, 7 baptistas, 4 episcopalianos, 2 luteranos, 2 congregacionistas, 2 católicos, 1 perteneciente a la Iglesia de Cristo, 1 perteneciente a la Iglesia de los Discípulos de Cristo, y 1 de la Iglesia Universalista.

¹⁶ Véase BYRD, R. *The Senate: 1789-1989* (vol. 2, cap. 12), Washington D. C. Government Printing Office, 1989-1994.

2. EL REZO DIARIO EN LAS CÁMARAS

Como se ha referido anteriormente, la práctica del rezo era común en las asambleas de las trece colonias. Así, la primera asamblea representativa de las mismas, la virginiana de Jamestown, abrió su primera sesión, el 30 de julio de 1619, con una plegaria. Esa tradición es la que mueve a Benjamin Franklin a presentar una recomendación al Congreso Continental, el 28 de junio de 1787, para que el mismo iniciara sus sesiones con una oración¹⁷. Las nuevas Cámaras diseñadas por la Constitución aprobarían dos años más tarde poner en práctica la recomendación del *founding father*. Desde entonces el rezo ha sido constante (no así, como se examinó, la contratación de un capellán por las Cámaras). Tal y como se indicara más arriba, en el tenso clima anterior a la guerra civil se levantaron voces que abogaron por la supresión de la plegaria parlamentaria, lo cual dio lugar a que, tras un acalorado debate, una mayoría abrumadora de la Cámara de Representantes aprobara continuar con aquélla.

Años más tarde, en 1914, se da un paso más en la institucionalización de la plegaria al incluirse desde entonces la reproducción de la misma (tanto la pronunciada en el Senado como en la Cámara de Representantes) en el denominado *Congressional Record*. Debe tenerse en cuenta que la oración no era diaria, sino que solo se pronunciaba al comienzo de la correspondiente sesión parlamentaria (que podía extenderse a lo largo de varios días)¹⁸. Finalmente, el Senado resolvería

¹⁷ «I have lived, Sir, a long time, and the longer I live, the more convincing proofs I see of this truth: that God governs in the affairs of men. And if a sparrow cannot fall to the ground without his notice, it is probable that an empire can rise without his aid? We have been assured, Sir, in the sacred writings, that 'except the Lord build the House they labor in vain that build it'. I firmly believe this; and I also believe that without his concurring aid we shall succeed in this political building no better, than the Builders of Babel... I therefore beg leave no more—that henceforth prayers imploring the assistance of Heaven, and its blessings on our deliberations, be held in this Assembly every morning before we proceed to business, and that one or more of the Clergy of this City be requested to officiate that service».

¹⁸ Ello explicaba en parte que no apareciera reproducida en el *Journal*. Esta situación pervivió hasta 1922, cuando se decidió que apareciera el texto de la oración en cada *Journal*. El cambio se produjo al hilo de un episodio filibusterista, en concreto el habido frente al proyecto de Ley Antilinchamiento. El senador obstruccionista McKellar exigió, con evidentes fines dilatorios, la lectura del *Journal*, «comprobando con sorpresa» el senador Harrison, principal opositor del proyecto, que no se recogía la oración con la que el día anterior se había iniciado la sesión, ante lo cual presentó una propuesta al Senado en el sentido apuntado, que la Cámara aprobó abrumadoramente. La propuesta de Harrison, presentada con ciertas dosis de hipócrita beatería, merece ser reproducida en parte: «¿Qué ocurrirá si dentro de cien años nuestros tataranietos echan la vista atrás sobre el *Journal* de ayer y descubren que no se hace ninguna mención al hecho de que tuvo lugar una oración ayer en la apertura de este cuerpo, y tomando entonces los procedimientos del día siguiente, tal y como aparecerán en el *Journal* de mañana, deban leer que sus tatarabuuelos votaron en contra de mi moción para enmendar el Jour-

en 1939 (sesión de 6 de febrero) que en adelante la oración tuviera lugar cada día de actividad parlamentaria (y no sólo el día de inicio de una sesión parlamentaria).

Por otra parte, si bien normalmente la plegaria es pronunciada por el capellán de la Cámara respectiva, desde hace tiempo se introdujo la posibilidad de que en ocasiones fueran pastores o ministros invitados (*guest chaplain*) los que llevaran a cabo la misma. Así, en 1965 el capellán invitado James Kirkland se convirtió en el primer afroamericano en dirigir el rezo en el Senado y seis años más tarde Wilmina Rowland Smith en la primera mujer.

Precisamente, a través del mecanismo del capellán invitado se ha dado entrada en las Cámaras a ministros de otras confesiones distintas a la cristiana (como se ha indicado, fe unánime de todos los capellanes históricos de las mismas), atenuando la acusación de favorecer únicamente una religión sobre las restantes. Así, en 1992 se pronunció la primera oración en el Senado por parte de un clérigo musulmán (Warth Deen Mohammed), en 2007 por el primer hindú (Rajan Zed)¹⁹ y en 2014 por el primer budista (nada menos que el propio Dalai Lama), pudiendo señalarse que en la Cámara se ha producido una apertura semejante. Debe indicarse que los ministros invitados lo son a petición de los congresistas, existiendo límites al respecto. En la Cámara sólo se admite una recomendación por representante en cada «legislatura», mientras que en el Senado, si bien no existe tope por senador, opera el límite de que sólo dos días por mes la sesión puede ser abierta por un ministro invitado.

Por lo que respecta al contenido de las plegarias, estas piden la protección y guía divinas para llevar a cabo la labor encomendada por el bien de la Nación. Hay que indicar que las referencias a Dios son constantes, si bien se evita mencionar el nombre concreto (sea Cristo, Alá, Buda...). Asimismo, son frecuentes las referencias a acontecimientos en la vida de los representantes, como la muerte de un ser querido o el nacimiento de un hijo. La oración es ajena, en todo caso, al debate político, si bien en algún período, tal y como se señaló, se han deslizado contenidos considerados políticos o partidistas. Además de lo referido a la etapa previa a la guerra de secesión, cabe recordar que en el 52º Congreso (1891-1893) el capellán de la Cámara de Representantes solía predicar contra la especulación (*gambling*) en el mercado de acciones, lo que suscitó las protestas de un representante, eminente miembro de la Bolsa de Chicago (protestas rechazadas

nal con el fin de que pudiera incorporarse la oración? ¿Por qué esos niños de mañana habrían de sacudir sus cabezas con vergüenza ante la acción de sus ancestros?». Véase BURDETTE, F. *Filibustering in the Senate*. Princeton University Press, 1940, pp. 136-7.

¹⁹ La alocución del mismo se interrumpió brevemente debido a las protestas de extremistas cristianos que fueron expulsados de las tribunas por la policía del Capitolio.

por el Speaker). En alguna ocasión los capellanes han incluido en sus plegarias referencias a la situación parlamentaria del momento. Así, en la sesión del Senado de 11 de agosto de 1986 el capellán agradeció a Dios la aprobación final (tras una ardua tramitación parlamentaria) de la ley del presupuesto de defensa, lamentando el coste en tiempo, energía, estrés y frustración que había conllevado. En 1999, durante el *impeachment* de Clinton, las plegarias reflejaron la gravedad del momento, siendo su texto muy cuidado (se editaría una edición limitada de las mismas por la Secretaría del Senado)²⁰.

A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los Parlamentos en los que se mantiene la tradición del rezo, en el Congreso de Estados Unidos la plegaria tiene lugar públicamente, de tal modo que puede haber invitados en las tribunas y es retransmitida por televisión (C-Span). La puesta en escena combina solemnidad y sencillez. Cada día en el que tiene lugar sesión plenaria (nos referimos al Senado, siendo muy similar la llevada a cabo en la Cámara de Representantes), llegado el momento establecido para el comienzo suena el timbre correspondiente, dos pajes (ujieres) abren las puertas de la Cámara y entran solemnemente en la misma tres personas (los *clerks* suelen estar ya dentro): en primer término, el capellán o el ministro invitado, a quien siguen el Presidente de la Cámara (o quien haga sus veces) y el Secretario. Tras golpear con el mazo, el Presidente convoca al Senado y presenta al capellán, tras lo cual el primero abandona el estrado en un gesto de deferencia hacia éste. A continuación tanto los Senadores como el público de las tribunas se ponen en pie y escuchan la oración, que suele durar alrededor de un minuto. Cuando ésta finaliza, el Presidente retorna a su sitio habitual y, mirando a la bandera situada a su derecha, entona y dirige el denominado «pledge of allegiance» (juramento de lealtad a la República de amplio arraigo en Estados Unidos)²¹.

Finalmente, debe recordarse que la práctica totalidad de las Cámaras de los Estados de la Federación han mantenido también la tradición de la plegaria para abrir sus días de trabajo, siendo Massachusetts la única excepción²².

²⁰ Véase BAKER, R. *Ritual and ceremony in the United States Senate* en «Rituals in Parliaments» (CREWE, E. et MÜLLER, M., eds.), Peter Lang, 2006, pp. 118-120.

²¹ El *pledge of allegiance* se introdujo en el Senado en tiempos recientes, cuando en 1999 una estudiante de New Hampshire escribió a uno de los senadores de su Estado preguntándole por la razón por la que en la Cámara no se recitaba el juramento presente en todas las escuelas de la nación, «inquietud» que el senador trasladó a la Cámara con el resultado señalado.

²² De acuerdo con una encuesta realizada en 2002 por la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales 78 de los 85 cuerpos legislativos consultados alternaban plegarias «correspondientes» a distintas confesiones. Véase LANOUILLE, M. *Prayer in the Legislature...*, *op. cit.*, pp 5-6.

B) LA CONSTITUCIONALIDAD DEL REZO EN LAS CÁMARAS:
LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO: LA CLÁUSULA
DE ESTABLECIMIENTO

Si bien la práctica del rezo en el Congreso está muy arraigada, contando con un amplio apoyo (principalmente, entre los propios congresistas), no han faltado voces que han preconizado su supresión, aduciendo, incluso, su inconstitucionalidad. En relación con ello, el propio James Madison, en su «*Detached Memoranda*» (redactado tras su retirada de la vida pública), expresó sus dudas acerca de la constitucionalidad de la contratación de capellanes por las Cámaras (no tanto sobre el rezo), en cuanto vulneradora de la Primera Enmienda²³.

Como es conocido, la I Enmienda de la Constitución de Estados Unidos contiene (además de otras libertades) la denominada Cláusula de Establecimiento (*Establishment Clause*) por la que se prohíbe al Congreso la aprobación de cualquier ley que suponga el establecimiento de una religión como oficial, a lo que se añade que tampoco puede prohibirse el libre ejercicio de ninguna confesión (*Free Exercise Clause*).

Por lo que respecta a la denominada Cláusula de Establecimiento (que es la que aquí nos interesa) suele citarse a Thomas Jefferson como el artífice de la fijación de los términos en que había de discurrir la relación religión Estado²⁴. Así, en una célebre carta de contestación a la remitida por la asociación baptista de Danbury (Connecticut), ante los temores manifestados por ésta de que su confesión pudiera ser perseguida o discriminada en favor de otras, el que fuera tercer presidente de la joven República afirmaría que el pueblo americano (a través de la Constitución) ha construido «un muro de separación entre la Iglesia y el Estado»²⁵ (de ahí que a esta tesis se la conozca como «The Wall»). También se ha llegado a señalar que el propio James Madison utilizó para describir la Primera Enmienda el símil de una «gran barrera».

²³ En concreto, por discriminación abierta frente a otras confesiones distintas a las mayoritarias. Así, Madison expresaba sus serias dudas de que jamás llegara a contratarse como capellanes a ministros judíos, cuáqueros o católicos.

²⁴ Los antecedentes doctrinales cabe ubicarlos en la obra de Roger Williams, influido a su vez por la obra de Milton, a lo que cabe añadir la influencia posterior de John Locke. Véase. MORAN, G. M. *Las relaciones Iglesia-Estado en los Estados Unidos*. Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, n.º 9, 1993.

²⁵ Tal frase sería evocada por el juez Black en *Everson v. Board of Education of Ewing Township* (1947).

Debe recordarse que en un principio la Primera Enmienda sólo se aplicaba a nivel federal, siendo la labor jurisprudencial del Tribunal Supremo (como sucediera con tantos otros derechos consagrados en reformas de la Constitución de Filadelfia) la que ampliara el ámbito de la misma. Ello explica que algunos Estados mantuvieran durante algún tiempo el reconocimiento oficial de determinadas religiones, incluso la confesionalidad del propio Estado, como sucediera con Massachusetts, oficialmente Congregacionista hasta la década de 1830 (de hecho al tiempo de aprobación de la I Enmienda seis Estados contaban con religiones oficiales). La extensión de la aplicación de aquélla a los Estados se hizo por vía jurisprudencial tomando como base la cláusula del «proceso debido» establecida por la XIV Enmienda, en concreto, en la sentencia del caso *Everson V. Board of Education* (1947).

2. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO: CRITERIOS Y ÁMBITOS

Como se ha indicado, el alcance de la separación entre Iglesia y Estado ha sido precisado, como tantas otras cuestiones en el constitucionalismo norteamericano, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En *Everson v Board of Education* (1947) se recoge la primera doctrina general sobre la cuestión. Así: «*La cláusula de establecimiento de la Primera Enmienda significa: Que ningún Estado ni el Gobierno Federal pueden establecer una Iglesia. Que no pueden aprobar leyes que ayuden a una religión, a todas o preferir una religión sobre otra. Que no puede forzarse o influenciarse a una persona para que ingrese o permanezca alejado de una Iglesia contra su voluntad o forzarlo a profesar una creencia o no creencia respecto a cualquier religión. Que ninguna persona puede ser castigada por practicar o profesar creencias religiosas o no creencias. Por asistir o no asistir a la Iglesia. Que ningún impuesto, ya sea en cantidad pequeña o grande, puede ser exigido con el fin de apoyar actividades o confesiones religiosas, cualquiera que sea la denominación que reciba, o cualquiera que sea la forma que adopte para enseñar o practicar una religión. Que ningún Estado ni el Gobierno Federal pueden, abierta o secretamente, participar en los asuntos de organizaciones o grupos religiosos y viceversa. En palabras de Jefferson, la cláusula contra el establecimiento de una religión mediante ley fue establecida para erigir un muro de separación entre la Iglesia y el Estado... Ese muro debe ser mantenido alto e impenetrable. No aprobamos las más mínima brecha*». En el caso concreto analizado en la sentencia el Tribunal admitió la ayuda estatal (establecida por una Ley de Nueva Jersey) al transporte escolar, incluyendo el de alumnos de escuelas religiosas, por cuanto que las mismas eran ofrecidas a todos los estudiantes con independencia de su religión y porque de las mismas eran beneficiarios los padres y no institución religiosa alguna.

CRITERIOS

La sentencia referida sería la base para muchas posteriores en donde se iría perfilando la doctrina establecida²⁶. Un paso decisivo en este sentido se produciría con la sentencia *Lemon v. Kurtzmann* (1971) en la que la Corte Suprema fijaría un test (conocido desde entonces como el Lemon test) estableciendo los criterios para determinar si una medida o actuación cumple o no la cláusula de Establecimiento: 1) La norma no debe resultar en una excesiva involucración (o implicación) del gobierno con los asuntos religiosos (*Entanglement Prong*); 2) La norma no debe favorecer o inhibir la práctica religiosa (*Efect Prong*) y 3) La norma debe tener un propósito normativo secular (*Purpose Prong*). Si alguno de estos requisitos o «dientes» es vulnerado se debe considerar que la acción emprendida es inconstitucional.

El Lemon test ha sido el criterio principal utilizado en las posteriores sentencias del alto tribunal, si bien en algunas de ellas han aparecido matizaciones del mismo o se ha puesto el acento en determinados extremos. En algunas de ellas (*Agostini v. Felton*, 1997) se ha empleado lo que la doctrina ha denominado «Lemon test reducido», combinando los dos últimos criterios de aquél. Así, una medida gubernamental tendría como efecto primario el favorecer a una religión (o su avance) si: a) supone un adoctrinamiento por parte del gobierno; b) los beneficiarios de medidas gubernamentales se definen por su religión o c) hay una excesiva involucración entre el gobierno y la religión. De otra parte, en ocasiones se ha empleado el denominado «coercion test» (introducido por vez primera por el Justice Kennedy en *Allegheny County v. ACLU*, 1989), por el que se violaría la I Enmienda si una medida: a) proporciona de forma directa una ayuda a una religión de un modo que tendiese a establecer una Iglesia estatal o b) coerce a alguien para apoyar o participar en una religión contra su voluntad. Con todo, la utilización de este método no ha conducido siempre a resultados uniformes (como demostrarían los votos opuestos de Kennedy y Scalia en *Lee v. Weisman*, 1992). También ha de citarse como criterio en ocasiones empleado por el Tribunal el denominado «endorsement test», introducido por la magistrada Sandra Day O' Connor en *Lynch v. Donnelly* (1984), por el que la acción del poder público será inválida si la misma crea en la mente de un observador razonable la

²⁶ Para un análisis de la Cláusula de Establecimiento y su interpretación por el Tribunal Supremo, véase BARRON, J. et THOMAS, C. *Constitutional Law*, West Group, 5.^a ed., 1999, pp. 343-368; NOWAC, J. et ROTUNDA., R. *Constitutional Law*. West Publishing Co., 4.^a ed., 1991, pp. 1157-1258; STEPHENS, O. et SCHEB, J. *American Constitutional Law*. West/Wadsworth, 2.^a ed., 1999, pp. 521-585; STONE, G., et alii. *Constitutional Law*. Littel, Brown and Company, 3.^a ed., 1996, pp. 1.531-1.590.

percepción de que el gobierno está respaldando o desaprobando una religión. Este test es aplicado con frecuencia en relación con las representaciones o manifestaciones religiosas en determinados ámbitos, como rezos en graduaciones, imágenes religiosas en edificios públicos, la valoración de la religión en el currículum académico, etc... Ha de señalarse que en ocasiones el *endorsement test* se ha subsumido dentro de los dos primeros «dientes» del *Lemon test*.

La doctrina mayoritaria²⁷ viene propugnando desde hace años la necesidad de una teoría (y una jurisprudencia) unificadora que permita armonizar las dos cláusulas religiosas (libertad de ejercicio y separación Iglesia-Estado), si bien reconoce la dificultad de la tarea. Con todo, hoy es dominante la tesis de que ambas cláusulas no tienen una finalidad en sí mismas, ni son independientes una de la otra, sino que han de proteger su auténtica finalidad, esto es, la libertad religiosa. Así, la tesis de la separación rígida Iglesia-Estado tiende a ser relegada²⁸, toda vez que en la práctica la neutralidad estatal formal deviene inaplicable, por lo que se buscan otras fórmulas más conciliadoras, destacando al respecto la tesis de la acomodación o la de la neutralidad benevolente²⁹. En cualquier caso, se trata de una cuestión con muchas aristas y matices, todavía lejos de encontrar una solución universal.

ÁMBITOS DE CONTROVERSA

Debe recordarse que la Cláusula de Establecimiento se proyecta sobre diversos ámbitos, proscribiendo, no sólo la declaración como oficial de una religión, sino cualquier tipo de favorecimiento de la misma con fondos o políticas públicas, llegando hasta la propia evocación de una confesión en el marco de edificios o instalaciones públicas³⁰.

²⁷ Así, entre otros, ADAMS, A. & EMERICH, CH. *A Nation dedicated to Religious Liberty*, Philadelphia, 1990, pp. 74 y ss; SMITH, R. *Establishment Clause Analysis: A Liberty Maximizing Proposal*, 4 Notre Dame, L. J. 363, 1990; TILLOTSON, D. *Free Exercise in the 1980s: A Rollback of protection*, 24 U. San Francisco, L. R. 505 (1990).

²⁸ Se ha llegado a cuestionar abiertamente la tesis jeffersoniana del «muro de separación», llegando el propio Presidente del Tribunal Supremo a afirmar en *Wallace V. Jeffree* (1985) que se trata de «una metáfora basada en una mala historia, una metáfora que ha probado su falta de utilidad como guía en la labor judicial, y debería, franca y explícitamente, ser abandonada».

²⁹ Véase MORÁN, G. M. *Las relaciones Iglesia-Estado en los Estados Unidos*, op. cit., pp. 340-342. También, RUBIO, J. I. *La primera de las libertades: la libertad religiosa en los Estados Unidos durante la Corte Rehnquist (1986-2005): una libertad en tensión*. Ed. Eunsa, 2006.

³⁰ Véase BELTRÁN DE FELIPE, M. y GONZÁLEZ GARCÍA, J. *Sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2.ª edición, 2006, pp. 304-308.

a) Financiación pública de escuelas religiosas

La posibilidad o imposibilidad de que confesiones religiosas puedan recibir fondos públicos, en particular en el marco educativo, ha dado lugar a un amplio número de pronunciamientos de la Corte Suprema. El primero a destacar data de 1899 cuando en *Bradfield v. Roberts* determinó la constitucionalidad de la financiación pública de un hospital gestionado por la Iglesia Católica, entendiendo que la subvención iba destinada a un establecimiento secular (un hospital), con independencia del gestor del mismo. Posteriormente, en la ya citada *Everson v. Board of education* (1947) el Tribunal avaló la financiación estatal del transporte escolar a las escuelas privadas³¹, incluidas las religiosas, señalando que la misma estaba claramente desligada de toda función religiosa. A partir de la aprobación en 1965 de la Ley de Educación Elemental y Secundaria y de su desarrollo por los Estados se sucederán los pronunciamientos en relación con las cláusulas de financiación previstas. Así, en *Lemon v. Kutzman* (1971) la Corte anuló dos leyes de Pennsylvania por las que el Estado financiaba parte de los salarios de profesores en escuelas privadas (principalmente católicas) así como diverso material de enseñanza. El mismo criterio se aplicaría dos años más tarde en *Committee for Public Education & Religious Liberty v. Nyquist* y en *Sloan v. Lemon*, anulándose leyes estatales por las que se establecían desgravaciones fiscales para padres con bajos ingresos en relación con la escolarización de sus hijos, con independencia del carácter del colegio (público o privado) al que les enviaran. El cénit de esta línea jurisprudencial se alcanza en 1985 en *Aguilar v. Felton* cuando la Corte declara contraria a la separación Iglesia Estado el que los profesores de colegios públicos fuesen a colegios religiosos para dar clases de refuerzo en el marco de un programa a la educación de los más desfavorecidos.

No obstante, el Tribunal Rehnquist comenzaría a matizar la doctrina sentada anteriormente³² en pronunciamientos como los sostenidos en *Witters v. Washington* (1986) y en *Zebest v. Catalina Foodbills School District* (1993), hasta llegar a *Agostini v. Felton* (1997), sentencia en la que la Corte, por estrecha mayoría, llega a firmar que de hecho la doctrina Aguilar había sido anulada, permitiendo más o menos directamente la financiación pública de determinados programas educativos realizados en colegios religiosos. La doctrina Agostini fue reafirmada,

³¹ En concreto, se trataba de reembolsos públicos previstos por la legislación de Nueva Jersey a los padres de los alumnos que fueran en medios públicos de transporte para desplazarse a la escuela, con independencia de que esta fuera pública o privada.

³² De hecho los primeros atisbos de la nueva línea se producen en *Mueller v. Allen* (1983), en el que el Tribunal avala una ley de Minnesota al señalar que, en tanto los beneficios fiscales estaban abiertos a todos los padres al margen de que escogieran la educación pública o la privada, no se producía una discriminación en favor de una religión.

de nuevo por una estrecha mayoría del Tribunal, en *Zelman v. Simmons-Harris* (2002), en el que el Tribunal confirma la constitucionalidad del denominado cheque escolar (en concreto, en el caso planteado, el previsto por la legislación de Ohio), financiado por el Estado, abarcando el mismo la educación privada, incluida la religiosa.

b) Representaciones religiosas

La presencia de signos religiosos o evocaciones confesionales en determinados edificios o espacios públicos también ha dado lugar a diversos pronunciamientos de la Corte Suprema en relación con la vulneración o no de la I Enmienda. En *Lynch v. Donnelly* (1984) el Tribunal declaró la constitucionalidad de la presencia en un distrito comercial de una localidad de Rhode Island de un Nacimiento durante las fechas de Navidad³³, al considerar que el posible beneficio para la confesión afectada (cristiana) era «remota e incidental». Por el contrario, en *Allegheny County v. Greater Pittsburg ACLU* (1989) se reputó contraria a la I Enmienda la presencia, en un lugar destacado del Palacio de Justicia del condado de Allegheny, de un Nacimiento con la rúbrica «Gloria in Excelsis Deo», al entender que la misma implicaba fines proselitistas (al sugerir que el pueblo orase a Dios por el nacimiento de Jesús), permitiendo, en cambio, la de un menorá (candelabro judío) junto a un árbol de Navidad, en cuanto que el despliegue combinado de ambos «simplemente reconoce que tanto las Navidades como Hanukkah son parte de las vacaciones de invierno, alcanzando estas un estatus secular en nuestra sociedad».

De otra parte, la representación gráfica de los Diez Mandamientos, presente en numerosos edificios, especialmente judiciales, en Estados Unidos, ha dado lugar a diversas sentencias del Tribunal. Así, en dos pronunciamientos de la misma fecha (2005) la Corte avala por un lado la constitucionalidad de su representación en el Capitolio de Texas ya que el edificio responde a un propósito secular (*Van Orden v. Perry*), mientras que en *McCreary County* se declarara contraria a la I Enmienda la representación de los Diez Mandamientos en el Palacio de la Justicia de dos localidades de Kentucky por cuanto no se apreciaba el propósito secular de la misma, ya que al aparecer bajo la rúbrica «los fundamentos del sistema jurídico y político de Estados Unidos» podría dar a entender que aquellos ciudadanos que no consideraran válido el Decálogo quedarían fuera de la protección de la Constitución.

³³ En concreto, se trataba de una Nacimiento instalado desde 1943 junto con otras evocaciones navideñas, como un árbol de Navidad y la casa de Papa Noel.

c) Rezos en escuelas y actos públicos

Particular interés reviste a los efectos de la temática abordada en el presente trabajo la doctrina de la Corte Suprema a propósito del rezo, por lo demás frecuente al otro lado del Atlántico, en actos o espacios públicos. Capital al respecto fue la sentencia *Engel v. Vitale* (1962) en la que declaró inconstitucional el rezo obligatorio en las escuelas públicas de Nueva York de una oración. En la misma, redactada por el «Board of Regents», se señalaba: «Dios Todopoderoso, reconocemos nuestra dependencia de ti, y rogamos derrames tus bendiciones sobre nosotros, nuestros padres, nuestros profesores y nuestro País». El juez Black, en su ponencia, afirmarí: «No es parte de la labor oficial del gobierno componer oraciones oficiales para que las recite ningún grupo de norteamericanos como parte de un programa religioso llevado a cabo por el gobierno». Al año siguiente, en *Abington School District v. Schempp* (1963), el Tribunal invalidó la lectura del Padrenuestro y de la Biblia en las escuelas públicas, al considerar que la misma tenía como efecto inmediato favorecer a la religión. En *Wallace v. Jaffree* (1985) se anularía una ley de Alabama por la que se establecía la observancia en las escuelas públicas de un período de silencio o reflexión para la oración personal, al estimar que la ley promovía la religión, vulnerando, por tanto, el test del propósito secular.

La sentencia del Tribunal Supremo en *Lee v. Weisman* (1992) reviste particular interés, por cuanto que en la misma la Corte introduce el *coertion test*. Como resultado de su aplicación la Corte afirma la inconstitucionalidad del rezo en ceremonias de graduación, aun cuando la asistencia no sea obligatoria (en concreto, se trataba de la oración realizada por un rabino en una Middle School de Rhode Island). Bajo la aplicación del test señalado la sentencia concluye que existe un elemento coercitivo respecto a la participación en un acto de contenido religioso, dado que aunque formalmente la asistencia no era obligatoria, ello solo era desde un punto de vista estrictamente formal, ya que la graduación es una de las ceremonias más importantes en la vida de una persona. Posteriormente, en *Santa Fe Independence School District v. Doe* (2000) la Corte señalaría que ni siquiera el voto del cuerpo estudiantil puede validar el rezo en los centros de enseñanza.

Finalmente, hay de señalar que la polémica se ha suscitado incluso en relación con el célebre «Pledge of Allegiance» (recitado en muchos colegios al comienzo de las clases y que contiene la frase «under God»), si bien el Tribunal Supremo no se ha pronunciado sobre la cuestión (sí las Cámaras nacionales, que en varias resoluciones aprobadas por la práctica totalidad de sus miembros han apoyado su continuidad).

3. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON EL REZO EN LAS ASAMBLEAS

En el contexto de la interpretación de la Cláusula de Establecimiento el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse en dos ocasiones sobre la cuestión del rezo en las Asambleas: en *Marsh v. Chambers* (1983) y, más recientemente, en *Town of Greece v. Galloway* (2014).

a) *Marsh v. Chambers*

En *Marsh v Chambers* la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad del rezo en la legislatura estatal de Nebraska a cargo de un capellán contratado por la Cámara. Eran, pues, dos las cuestiones que se dilucidaban ante el Tribunal: el rezo diario, al comienzo de la sesión, en la Cámara estatal, y la contratación con cargo a fondos públicos de un capellán que llevaba a cabo normalmente dicho rezo (el mismo estaba contratado desde 1965)³⁴.

El Tribunal Supremo declaró por 6 votos a 3 que ambos extremos no infringían la I Enmienda de la Constitución federal. En la opinión de la mayoría, redactada por el Chief Justice, Burger, se acogía especialmente el elemento histórico. Así, se recuerda que en la propia génesis de la Constitución y de sus primeras enmiendas se aprobó por los mismos congresistas la práctica del rezo y la contratación de capellanes en las Cámaras federales, además de los antecedentes anteriores en las Asambleas de las colonias y la praxis en numerosas legislaturas de los Estados (en la propia Nebraska desde hacía más de un siglo). El Tribunal concluye que «a la luz de la historia, no puede haber duda de que la práctica de abrir las sesiones legislativas con una oración ha llegado a formar parte de la fábrica de nuestra sociedad», añadiéndose que «invocar la guía divina en un cuerpo público encargado de hacer las leyes no es, en esas circunstancias, una violación de la cláusula de Establecimiento, sino simplemente un reconocimiento tolerable de las creencias ampliamente sostenidas entre el pueblo de este país». La sentencia añade, en referencia específica a la Asamblea de Nebraska, que desde 1980 (cuando un legislador judío expresara sus quejas) las oraciones conducidas por el capellán bien pueden calificarse de no sectarias, con elementos de la religión secular estadounidense.

³⁴ Una tercera cuestión planteada en la instancia, pero no ante el Tribunal Supremo, se refería a la constitucionalidad de que con cargo a los fondos de la Cámara se publicara un compendio de las oraciones pronunciadas en la misma.

b) *Town of Greece v. Galloway*

Treinta y un años más tarde el Tribunal volvería a pronunciarse sobre una cuestión parecida, si bien en este caso referida al rezo en una Asamblea municipal (*town board*), la de la localidad de Greece, en el Estado de Nueva York. Los hechos eran los siguientes. Desde el año 1999, por decisión del supervisor municipal, las sesiones mensuales del organismo, abiertas a los vecinos, se iniciaban, tras la comprobación del quorum y la recitación del *Pledge of Allegiance*, con una oración conducida por un clérigo local. La selección de los clérigos se hacía sobre la base de un listado de sacerdotes locales (a los que no se retribuía), cuya práctica totalidad eran cristianos. En consonancia con ello, debe señalarse que en las oraciones eran frecuentes las invocaciones a Jesucristo u otros aspectos de la religión cristiana. La praxis señalada dio lugar a que dos vecinos (Susan Galloway y Linda Stephens), asistentes a las reuniones de la Asamblea, recurrieran la misma por considerarla contraria a la I Enmienda. Tras diversas instancias, el Tribunal Supremo accede a pronunciarse sobre el caso, dando lugar a una «sentencia dividida», por mayoría de 5 a 4.

La opinión mayoritaria, redactada por el magistrado Kennedy, parte retomando el argumento histórico invocado en *Marsh*. A él se añade en esta ocasión el empleo del *coertion test* para concluir que la oración en la asamblea municipal de Greece no viola la Cláusula de Establecimiento, al no coartar o sancionar a los no creyentes o no asistentes a los rezos, admitiendo, además, el contenido sectario (esto es, de deidades y valores de una religión específica) de las oraciones en lugares o ceremonias públicas. Precisamente, este dato ha sido uno de los más controvertidos de la sentencia. Así, la opinión minoritaria del propio Tribunal³⁵ (y un sector doctrinal) ha señalado que la Corte se aparta de lo que había sido la tesis esbozada en *Marsh* en la interpretación establecida en la sentencia *Allegheny County v. Greater Pittsburg ACLU* de 1989, por cuanto que en un considerando de esta última se señalaba que el argumento histórico no validaba en ningún caso las oraciones sectarias, admitiéndose únicamente las formuladas en términos generales sin referencias a confesiones concretas. En relación con ello se ha llegado a criticar que la sentencia de *Greece v. Galloway* orilla el *endorsement test*

³⁵ La Juez Kagan es la redactora de la «dissenting opinion». En la misma se señala que, frente al supuesto decidido en *Marsh*, en el caso de referencia no se trataba de una Cámara legislativa, sino una asamblea local con participación de vecinos que interactúan con los miembros políticos del Ayuntamiento (estando las oraciones dirigidas también a los vecinos) y que las oraciones «enjuiciadas» en *Town of Greece* tienen un carácter eminentemente sectario, figurando en la lista de invitados sacerdotes cristianos en la práctica totalidad de ocasiones.

invocado en ocasiones anteriores similares por el Tribunal sustituyéndolo por el *coertion test*.

Teniendo en cuenta lo establecido en las dos sentencias comentadas, pueden extraerse las siguientes conclusiones de la doctrina del Tribunal Supremo en relación con el rezo en las Asambleas estadounidenses (aplicable también a las juntas de gobierno locales):

1. Para su admisibilidad constitucional, de acuerdo con el Tribunal Supremo, la oración debe ser realizada sólo durante la parte ceremonial de la sesión del cuerpo legislativo o de gobierno. En ningún caso la oración podrá pronunciarse una vez iniciado el debate o entremezclada con la adopción de una política oficial. Por otra parte, las oraciones son admisibles siempre que la mayoría (si no toda) la audiencia esté conformada por adultos.

2. La Cámara puede contar con un capellán retribuido con cargo a su presupuesto. Asimismo puede invitar a cualquier persona de la comunidad a dirigir y pronunciar la oración. Los cargos públicos del cuerpo legislativo presentes pueden unirse a la oración descubriéndose o mostrando otros signos de devoción religiosa, como santiguarse.

3. La Asamblea no puede dictar o controlar el contenido de las oraciones o lo que no debe figurar en las mismas. La oración puede invocar a la deidad o deidades de una confesión, no necesitando abrazar o comprender las creencias de múltiples o de todas las confesiones.

4. En todo caso, permitiéndose las oraciones sectarias, los miembros de la Cámara no pueden hacer proselitismo, promoviendo una fe como la fe verdadera, ni requerir a personas con diferentes creencias o ninguna a tomar parte en la oración, no pudiendo criticar a quien no lo haga.

5. Las oraciones sectarias no pueden discriminar o denostar otras creencias, pero los cargos públicos no necesitan adoptar medidas *in extenso* para garantizar que todas las confesiones estén representadas en las sesiones de oración (incluso si ello significa que una fe se erige como mensaje dominante).

6. Un tribunal, al conocer un recurso contra la praxis del rezo en una Cámara, debe limitarse a examinar el patrón de las oraciones, no teniendo la autoridad para revisar el contenido de las mismas individualmente consideradas. En el juicio sobre el patrón señalado, el test adecuado no es si la oración tiende a hacer predominantes las creencias de una fe, sino si tiene el efecto de coaccionar o coartar a los individuos que no compartan tal fe³⁶.

³⁶ Véase DENNISTON, L., *Prayers get a new blessing*. Scotusblog, mayo 2014.

IV. CONCLUSIÓN: SUBSISTENCIA DEL REZO COMO RITUAL DE INTEGRACIÓN EN LOS PARLAMENTOS

Como se ha señalado, es principalmente un argumento histórico el que respalda la subsistencia del rezo en las Cámaras norteamericanas, y, en general, en aquellos países en que se mantiene tal praxis. El rezo aparecería como parte integrante del denominado ritual o liturgia parlamentaria.

La liturgia parlamentaria vendría a constituir una de las posibles articulaciones de la auto-simbolización de las Asambleas junto con la composición y modo de integración de las Cámaras y la arquitectura de los propios edificios parlamentarios. Los Parlamentos tienen funciones simbólicas que cumplir que van más allá de las funciones instrumentales clásicas (legislativa, presupuestaria y de control). Ello es particularmente evidente si se tiene en cuenta que la propia noción de representación, consustancial a los Parlamentos, cuenta con un componente simbólico indudable (en cita clásica, la representación supone «hacer presente lo que no está presente»). De este modo, se han podido definir los rituales parlamentarios como procedimientos o medios de organización del comportamiento social que son necesarios para la conducción de los asuntos parlamentarios en cuanto que confieren significación tanto a los propios participantes parlamentarios como al público ajeno a la institución. El ceremonial parlamentario hace visible a la institución en la esfera pública suministrando significados acerca de la institución y de su posición en el sistema político como un todo³⁷.

Los rituales políticos son tan antiguos como la propia política, alcanzando un alto grado de desarrollo en la Grecia y Roma clásicas. Como glosara magistralmente Weber, poder y sacralidad son términos unidos inescindiblemente. Rivière (uno de los grandes especialistas en la materia) nos recuerda que la política se ritualiza porque el rito representa el comportamiento fundamental por el que una persona acepta su subordinación a un poder manifiesto³⁸.

Ciertamente la liturgia, el ceremonial parlamentario tiene una connotación de sacralidad innegable lo que no está reñido con la adopción de un criterio de laicidad estricto. Así, cabe recordar cómo un célebre laicista francés, Régis Debray, pudo afirmar que «en la República existen dos lugares sagrados: la escuela y el parlamento». De este modo, en países de honda tradición laicista la liturgia parlamentaria continúa presente, exenta, eso sí, de cualquier ribete religioso. Tal es el caso de Francia, en donde cabe citar como ejemplo la ceremonia

³⁷ Véase MÜLLER, M. G., «Parliaments and their Liturgies», en *Rituals in Parliaments*, *op. cit.* p. 188.

³⁸ RIVIÈRE, C. *Les Liturgies politiques*. PUF, París, 1988.

realizada cada tarde de sesión por la que el Presidente de la Cámara se dirige al Pleno escoltado por la guardia militar que hace sonar los tambores de una antigua marcha bélica³⁹.

El ritual parlamentario como elemento de integración tiene diversas plasmaciones, entre las que se incluye el rezo en las Cámaras allí donde este subsiste. Entre las referidas plasmaciones destaca el juramento de los parlamentarios, muy extendido en las diversas Asambleas (Estados Unidos, Reino Unido, España, Bélgica...) contando en algunos países con rescoldos de su antigua significación religiosa. Así, en estos últimos se permite realizar el juramento sobre un texto sagrado o, más comúnmente, sobre la propia Constitución⁴⁰.

Por otra parte, deben citarse los casos en los que, al margen del ritual oficial de la Cámara, el hecho religioso continúa presente en la misma⁴¹. Cabe mencionar al respecto la presencia de capillas y/o salas de reflexión en algunos Parlamentos, celebrándose en la mayoría⁴² servicios religiosos (diario en Polonia e Israel, y semanal en el Bundestag alemán y en Suecia, Reino Unido, Noruega o Turquía), dirigidos en algunos casos por capellanes propios (Reino Unido, Noruega y Polonia). A lo señalado cabe añadir que otros Parlamentos, sin disponer de capillas o salas de oración, organizan en ocasiones servicios religiosos, ya sea dentro⁴³ o fuera de su sede⁴⁴. Incluso cabe recordar que con la inauguración

³⁹ Con todo, como se afirma, el criterio de laicidad es aplicado de manera muy estricta, cabiendo recordar al respecto la prohibición, todavía existente en el parlamento francés, de que los sacerdotes puedan ocupar las tribunas del público vestidos con sus hábitos.

⁴⁰ Así, en Westminster está permitido el juramento secular desde la *Oath Act* de 1888. Por lo que respecta a los libros sagrados, se permite jurar sobre el que elija el parlamentario (como curiosidad cabe señalar que el Corán es metido en un sobre para impedir que sea tocado directamente por no musulmanes). Véase FRIESENHAHN, E. *Der politische Eid. Darmstadt*, 1979, pp. 71-72.

⁴¹ Véase *Prayers in plenary and others religious services in Parliaments*. Oriachtas Library & Research Service, Dublín, 2016.

⁴² Los Parlamentos canadiense y lituano disponen de salas de meditación donde no se celebran servicios religiosos.

⁴³ Así, por ejemplo, en el Parlamento rumano existe en grupo de oración ecuménica que se reúne en la propia sede, en Nueva Zelanda se celebran bodas para parlamentarios y staff y en Finlandia tiene lugar un acto de tintes religiosos con ocasión de cada Navidad.

⁴⁴ Algunos Parlamentos organizan servicios religiosos al comienzo de la legislatura o del período de sesiones. Así sucede en Hungría, Islandia, Dinamarca. Por lo que respecta a Alemania, cabe recordar que cada 3 de octubre (fiesta nacional) se celebra en la capital del Land que ocupe en ese momento la presidencia del Bundesrat un oficio religioso organizado por este último al que asisten los presidentes de la cinco instituciones federales más importantes, entre ellos los de las dos Cámaras.

del nuevo Bundestag se produjo una ceremonia de consagración en 1999, con-celebrada por un pastor protestante y uno católico.

Con todo, al margen de lo señalado, en la mayoría de Parlamentos actuales el ritual subsistente en sus sesiones o actos oficiales tiene un carácter inmanente, desprovisto de cualquier significación religiosa, como se indicara con anteriori-dad respecto al caso francés.

Se ha señalado que el peligro de los rituales políticos y, más en concreto, de los parlamentarios, es que son presa fácil de la ironía, cuando no de la ridiculi-zación, en los casos en los que la institución aparece dubitativa, cuando sus protagonistas no están convencidos del propio rol⁴⁵. Junto a ello, la continuidad o discontinuidad histórica del ritual aparece como otro factor clave. Frente a lo que ocurre en la mayoría de Parlamentos del Viejo Continente, ambos presu-puestos concurren en el caso del rezo en las Cámaras estadounidenses, a lo que habrá que unir el peso en Norteamérica de la denominada «religión civil», de sólida base social, institucional e histórica. En este sentido, Tocqueville, en su más célebre obra, pudo señalar que «la religión en América no tiene un papel directo en el gobierno de la sociedad, pero debe ser considerada como la prime-ra de sus instituciones; por ello, si bien no suministra el gusto por la libertad, facilita su uso». La traslación al ámbito público de la dimensión religiosa enrai-zada en su historia y (aun hoy) compartida por la mayoría de estadounidenses conformaría la denominada religión civil estadounidense, expresada en creencias, símbolos y rituales diversos⁴⁶.

El rezo en el Congreso estadounidense supone una proyección de la imagen de la institución parlamentaria, simbolizando de cara principalmente al exterior la importancia de la misma en el sistema de poderes de la República, además de ser una plasmación más de la religión civil estadounidense y, dentro de ésta, del que se ha llamado «deísmo ceremonial»⁴⁷. De cara al interior, se ha señalado que se configura como un instrumento de concienciación de la trascendencia de la labor a realizar por cada parlamentario, actuando además como elemento de inculturación corporativa, de reforzamiento de pertenencia a una familia extensa⁴⁸.

⁴⁵ Véase PATZELT, J. «Parliaments and their symbols. Topography of a field of research», en *Rituals in Parliaments*, *op. cit.*, pp. 159-182.

⁴⁶ Véase el ya «clásico» trabajo de BELLAH, R. N. *Civil religion in America*. Daedalus. Journal of the American Academy of Arts and Sciences, vol. 96, 1967, pp. 1-21. También, MIRSKY, Y. *Civil religion and the establishment clause*. Yale Law Review, may, 1986.

⁴⁷ Véase EPSTEIN, S. B. *Rethinking the Constitutionality of Ceremonial Deism*. Columbia Law Review, december, 1996, pp. 2091 y ss.

⁴⁸ Véase BAKER, R. *Ritual and ceremony...*, *op. cit.*, p. 119.

Title:

A vestige of the past: Prayer in United States Congress

Summary:

I. Introduction. II. Prayers in the British Parliament and in the Parliaments of Westminster tradition.-III. Prayer in u. s. congress: A. Prayer in the U. S. Chambers: 1. House and Senate Chaplains. 2. Daily prayers in the Chambers. B. The constitutionality of Parliamentary Prayers: the Supreme Court doctrine: 1. Separation Church-State: the Establishment Clause. 2. Supreme Court doctrine on the Establishment Clause. 3. Supreme Court doctrine on prayers in Assemblies. IV. Conclusion: survival of prayers as an integration ritual in parliaments.

Resumen:

El origen de la institución parlamentaria está íntimamente ligado a la escenografía religiosa. Frente a lo sucedido en el parlamentarismo continental contemporáneo, en donde su eliminación se derivó de la corriente laicizadora propia del período revolucionario, la antigua costumbre de abrir las sesiones parlamentarias con el rezo de una oración ha pervivido en el contexto del parlamentarismo anglosajón, bajo la égida de la praxis seguida en Westminster. En Estados Unidos su origen se halla en las propias sesiones del Congreso Continental y en la conformación del texto constitucional de Filadelfia, celebrándose desde entonces las correspondientes oraciones a cargo de capellanes contratados por las Cámaras. Planteada la constitucionalidad del rezo en las mismas desde la óptica de la Cláusula de Establecimiento (I Enmienda), la Corte Suprema la ha afirmado en dos sentencias (Marsh v. Chambers y Town of Greece v. Galloway) bajo argumentos históricos a condición de no ser proselitistas. La pervivencia de las oraciones parlamentarias se explica en determinados contextos como símbolos o elementos de autoafirmación e integración de la propia institución parlamentaria, conectándose con la denominada religión civil cuya presencia se ha afirmado en el caso norteamericano.

Abstract:

The origin of Parliaments is closely linked with the religious scenography. In contrast with what happened in the contemporary continental parliamentarism, where its elimination derived from the laicist stream of the revolutionary parliament, the ancient costume consisting of opening the parliamentary sessions with a prayer has survived

in the context of the anglo-saxon parliamentarism, under the influence of the praxis followed in Westminster. In the United States its origins coincide with the sessions of the Continental Congress and the approval of the Philadelphia Constitution, since then the prayers have been recited by the chaplains hired by the Chambers. Although it has been disputed the prayer's constitutionality due to the text of the Establishment Clause (I Amendment), the Supreme Court has confirmed it in two decisions (*Marsh v. Chambers* y *Town of Greece v. Galloway*) invoking historic arguments and under the condition that the prayers should not have a proselytizing purpose. Prayer's survival is explained in certain contexts as elements of self-recognition and integration of the parliamentary institution, connected with the so called civil religion whose presence has been maintained in the U. S.

Palabras clave:

Parlamento, rezo, Constitución, I Enmienda, Tribunal Supremo, separación Iglesia-Estado, símbolos, autorepresentación.

Key words:

Parliament, prayer, Constitution, First Amendment, Supreme Court, separation between Church and State, symbols, self-recognition.